1

C e r t i f i c 0; que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Albino Daga Ramos, es como sigue;

RECURSO .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Albino Daga Ramos, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1947 hasta el 14 del mes de agosto del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.70 incluído el valor de la ración, correspondi endole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.115.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.693.00 que resulta a am favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.115.50 per los seis años de servicios; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el che que Nº115114 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.693.00 .- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su de recho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 16 de setiembre de 1953. - Elías Iturri L. V .- A ruego de don Albino Daga Ramos, que so sabe firmar:- Humberto Vega .----

Diligencia. En Trujillo, a dieciseis de setiembre de mil novecientos cincuentitres, sien do las once i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Albino Daga Ramos con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTITRES SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Humberto Vega, por que no sabe escribir, imprimiendo el interesado sunhuella digital. JOSE FELIX QUEZADA C. Humberto Vega. Una impresión digital.

Es fiel copia de su original a que me remito.

AA-HCG 1.1 Cov. 6 Do. 188 Fs. 2 Trujillo, 3 de noviembre de 1953

C e r t i f i c 0:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Albino Daga Ramos, es como sigue:-

RECURSO .- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Albino Daga Ramos, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1947 hasta el 14 del mes de agosto del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.70 incluido el valor de la ración, correspondi endole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.115.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.693.00 que resulta a am favor como indemnizacion, que se obtiene de multiplicar la indennización anual de S/.115.50 por los seis años de servicios; el Dr. Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el che que Nº115114 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.693.00 .- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su de recho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligoncia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 16 de setiembre de 1953. - Elías Iturri L. V .- A ruego de don Albino Daga Ramos, que so sabe firmar:- Humberto Vega .---

Diligancia. En Trujillo, a dieciseis de setie bre de mil novecientos cincuentitres, sier do las once i media de la mañana, fue presente ante esta Inspeccion Regional de Trabajo don Albino Daga Ramos con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTITRES SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada camidad en el cheque consignado i dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Humberto Vega, por que no sabe escribir, imprimiendo el interesado sunhuella digital. JOSE FELIX QUEZADA C. Humberto Vega. Una impresión digital.

Es fiel copia de su original a que me remito.

Trujillo, 3 de noviembre de 1953